



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 11 de Julio de 2014

No. 129

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Avisos.....5695

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Academia Cristiana Tony Flauto
(TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY (ACTF)).....5695

Estatutos Asociación Nacional de Árbitros
de Béisbol y Softbol de Nicaragua (ANABESONIC).....5700

Certificado de Cambio Razón Social.....5707

Nacionalizados.....5707

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....5710

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial N° 024-2014.....5711

Resolución N° 342-2014 (COMIECO-LXVII).....5712

Resolución N° 343-2014 (COMIECO-LXVII).....5713

Resolución N° 344-2014 (COMIECO-LXVII).....5713

Resolución N° 345-2014 (COMIECO-LXVII).....5714

Resolución N° 07-2014 (CEIE).....5714

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5715

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Contratación Simplificada N° 199-2014.....5720

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nacional LPN-017-2014.....5720

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....5721

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos.....5721

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....5722

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Resolución N° SE-ABC-016-06-2014.....5722

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....5723

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5723

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 13933 – M. 78632 – Valor C\$ 190.00

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que requiere Contratar los Servicios Profesionales de un Asesor especializado en Política Exterior, el cual se encuentra publicado en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que requiere Contratar los Servicios Profesionales de un Asesor especializado en Política Exterior con experiencia en el campo Político, Económico, Financiero e Internacional, vinculado a los Juicios que Nicaragua tiene pendiente ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, el cual se encuentra publicado en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 13050- M. 75989- Valor C\$ 2,125.00

**“ASOCIACION ACADEMIA CRISTIANA TONY FLAUTO
(TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY)” (ACTF)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos noventa y uno (5891), del folio número un mil seiscientos veinte nueve al folio número un mil seiscientos cuarenta y uno (1629-1641), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION ACADEMIA CRISTIANA TONY FLAUTO (TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY)” (ACTF), Conforme autorización de Resolución del cinco de Junio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Junio el año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por el Licenciado Paul Elliot Tiffer Rodríguez, el día veinticuatro de mayo del año dos mil catorce y escritura de Rectificación, Aclaración y Ampliación Número noventa (90), Autenticada por el Licenciado Paul Elliot Tiffer Rodríguez, el día dos de junio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ACADEMIA
CRISTIANA TONY FLAUTO” (TONY FLAUTO**

CHRISTIAN ACADEMY).- CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA: “ACADEMIA CRISTIANA TONY FLAUTO” (TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY), es una organización de carácter civil, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN: La Asociación se denomina: “ACADEMIA CRISTIANA TONY FLAUTO” (TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY), pudiendo identificarse en forma abreviada por las siglas “ACTF” para con los asociados, autoridades y terceros sean estos nacionales o extranjeros, cualquiera de ellas será suficiente para su identificación y efectos legales. ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN: La duración es indefinida a partir de su constitución, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes. Se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes Estatutos. ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO: El domicilio o sede central de la Asociación será la ciudad de Estelí, en donde tendrán asiento sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales, capítulos y sucursales en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera de él, cuando lo consideren oportuno y necesario. CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS.- ARTÍCULO CINCO. De conformidad con la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución, esta Asociación se formó con los siguientes fines y principios: 1) La promoción de la educación en Nicaragua. 2) Apoyar económicamente las actividades de personas físicas y morales, realizar actividades asistenciales a favor de las personas que, por sus carencias socioeconómicas, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de educación y desarrollo, incluyendo entre otras, asistencia social, enseñanza, cultura, investigación científica o tecnológica, bibliotecas. 3) Gestionar dinero en el exterior para el alivio de la pobreza en la República de Nicaragua mediante el otorgamiento de becas educativas para los nicaragüenses empobrecidos y el sostenimiento de la Escuela; 4) Ayudar a la construcción de una Escuela de educación Pre-Escolar, Primaria y Secundaria, de acuerdo a los requerimientos de ley de la materia, en la ciudad de Estelí, Nicaragua, promoviendo una educación cristiana e integral, en la cual puedan adquirir conocimientos teóricos y prácticos que les permita una inserción al mundo laboral; 5) Crear oficinas para apoyar económicamente a personas de escasos recursos; 6) Promover, a través de la Escuela, el desarrollo de la población, priorizando las comunidades más desprotegidas e incidiendo en las mismas en todos los órdenes de vida, como en el plano social, económico, cultural, deportivo, educación, salud y género; 7) Promover proyectos y acciones que permitan mejorar las condiciones sociales ya enunciadas, gestionando y canalizando para la consecución de estos fines, recursos propios y externos al igual que de la cooperación internacional y de organismos no gubernamentales de solidaridad; 8) Realizar actividades con organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales para la obtención de recursos a fin de desarrollar y fortalecer las metas propuestas; 9) Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado, sean estas en dinero o en bienes muebles o inmuebles; 10) Mejorar la calidad de vida y educación de los mas pobres del Departamento de Estelí, tanto de la ciudad como el área rural; 11) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la construcción del Centro Escolar, pudiendo para ello comprar, vender, arrendar y de cualquier forma enajenar los bienes para la consecución de los objetivos de la Asociación; 12) Promover, a través de la Escuela, la llegada al país de médicos, pudiendo invitar a brigadas médicas extranjeras a fin de dar atención médica en la escuela, comunidades

vecinas y población en general; 13) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Asociación, que los fundadores, la Junta Directiva o la Asamblea General estimen conveniente. **CAPÍTULO TERCERO.-DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO SEXTO. “ACADEMIA CRISTIANA TONY FLAUTO” (TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY)**, estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales podrán ser miembros fundadores y miembros activos. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, lo mismo que aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban estos Estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que persigan iguales objetivos y/o los mismos fines de la Asociación y que después de aprobados los presentes Estatutos introduzcan su carta solicitud en la que manifiesten estar de acuerdo con los mismos y que su ingreso como asociado sea aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO NOVENO.-** Al aprobar su solicitud, los Asociados gozaran de los derechos que les confieran la Escritura de Constitución, la Ley y los presentes Estatutos, observando cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Los asociados fundadores o activos sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para los cargos de dirección de “ACTF”. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La calidad de Asociado se pierde por renuncia, por muerte o cuando la persona actúe contra los principios u objetivos de “ACTF”. Cuando se de esta última situación, es decir, cuando un miembro de “ACTF”, actúe en contra de los principios de la asociación, la Junta Directiva una vez comprobada esta situación, suspenderá al asociado quien podrá apelar de esta resolución de suspensión ante la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinaria o extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la Junta Directiva, mediante votación que requerirá una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes a la Asamblea General, esta disposición también es válida para los miembros representantes de personas jurídicas. Las modalidades y plazos de ejecución de estas disposiciones serán reguladas en el Reglamento de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representen o cuando esta lo sustituya o designe a otro para ese cargo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los asociados aportaran mensualmente en Tesorería la cuota que en su oportunidad se establezca. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SUELECCIÓN Y FUNCIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El gobierno de “ACADEMIA CRISTIANA TONY FLAUTO” (TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY), será ejercido por: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General de Asociados tendrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. La elección de la Primera Junta Directiva fue realizada en el cuerpo de la presente Escritura Pública; sin embargo sus miembros podrán ser sustituidos por renuncia de los mismos o por separación del cargo, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones

que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, constituida por: a) Los socios fundadores; y b) Los socios activos. Todos tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea. La Asamblea General se reunirá una vez al año. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas y delegables a través de la respectiva comunicación de la cual se dejará resguardo en Secretaría. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva; 2) Aprobar el presupuesto anual de “ACTF”, 3) Aprobar las líneas anuales de trabajo, políticas y estrategias; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales, que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la asociación. 7) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre su disolución o liquidación; y 9) Fusionarse o afiliarse a otros organismos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La totalidad de los asociados debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General, sin embargo podrá constituirse Asamblea con la concurrencia de la mitad más uno del total de asociados. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Asamblea General tendrá dos (2) tipos de sesiones: ordinaria y extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada año, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva. La citación se hará por medio de escrito con una anticipación no menor de diez (10) días, incluyendo en la misma los puntos de Agenda. **ARTÍCULO VEINTE.** La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de asociados activos presentes, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de todos los asociados activos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, para la validez de sus resoluciones. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** En el caso de aprobación y reforma parcial o total de los Estatutos se requerirán para su validez los dos tercios (2/3) de los votos de los asociados presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO VEINTIDÓS.-** El quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria con la mitad más uno y para la extraordinaria con los dos tercios (2/3) de los asociados activos. De no alcanzar el quórum requerido la Junta Directiva citara a una segunda convocatoria con tres (3) días de anticipación por lo menos; en este caso el quórum tanto para las Asambleas Ordinarias como para las extraordinarias se formará con la mitad más uno de los asociados. Si en una hora después de la señalada no se logra alcanzar el quórum requerido la Asamblea General se constituirá con los presentes. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** El voto será secreto o público, según lo resuelva la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias los socios activos participarán en

las deliberaciones con voz y voto correspondiendo un voto a cada asociado. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales constarán en el Libro de Actas que llevará la asociación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, Un Tesorero, y Dos Fiscales. Serán electos por la Asamblea General y durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva lo solicite. Será competencia de la Junta Directiva: a) Respetar los objetivos de la asociación; b) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de "ACTF"; c) Hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea General; d) Revisar y dar coherencia a las políticas de la asociación con el fin de lograr sus objetivos; e) Conocer y aprobar el presupuesto de "ACTF", previa presentación a la Asamblea General; f) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la asociación; g) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; y h) Nombrar los miembros que conformarán las comisiones. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** - Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente con las mismas facultades. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** - Las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.** - La Junta Directiva tendrá amplia facultades administrativas y de disposición correspondiéndole entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material y técnico de la asociación; 2) Aceptar la admisión de nuevos asociados de conformidad con los presentes estatutos; 3) Establecer las oficinas o sucursales que consideren necesarias; 4) Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y las evaluaciones de actividades; 5) Supervisar y determinar la competencia de los otros órganos de la asociación; 6) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el Reglamento y los acuerdos tomados por la Asamblea General; 7) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos, tales serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; 8) Emitir los reglamentos necesarios; 9) Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos; 10) Fijar las cuotas de aportación, ordinarias o extraordinarias; 11) Aprobar cualquier tipo de obligación que la asociación pueda contratar; 12) Presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria; y 13) Realizar todos aquellos actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de la asociación. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCALES.- ARTÍCULO TREINTA.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la asociación, con facultades de Apoderado General de Administración. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con autorización por escrito de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la asociación. **ARTÍCULO TREINTAYUNO** Son atribuciones del Presidente: 1) Ejercer la representación legal de "ACTF" en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; 2) Ser delegatario de atribuciones de la Junta Directiva; 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean

ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar el orden de la sesión; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación, con el acuerdo de la Junta Directiva; 9) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 10) Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son atribuciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTÍCULO TREINTAYTRES.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 2) Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 3) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 4) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 5) Custodiar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y 7) Cualquier otra que la Junta Directiva o la Asamblea General le delegue. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Son Atribuciones del Tesorero: 1) Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de las mismas; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Emitir cheques para gastos administrativos y cualquier otro requerido para el buen funcionamiento de la asociación, los cuales serán justificados con el debido soporte; y 6) Cualesquier otra atribución que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o resuelva la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTAY CINCO.-** Son Atribuciones del Fiscal: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, velando porque se cumplan los objetivos para los cuales fue constituida; b) Vigilar Las inversiones financieras en los proyectos de la asociación; c) Fiscalizar el trabajo del personal de "ACTF" en coordinación con el Presidente; y d) Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **CAPÍTULO NOVENO.- PATRIMONIO.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** El patrimonio de la asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera a cualquier título. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** También forman parte del patrimonio de la asociación las donaciones, herencias y legados que se hagan a la institución ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos, también forman parte del patrimonio de "ACTF". **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** Se considera parte fundamental del patrimonio de la asociación el aporte de los asociados de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de la Asociación. **ARTÍCULO CUARENTA.-** Otros ingresos que recibiere la asociación por cualquier motive no previsto en estos Estatutos, serán parte de su

patrimonio. **CAPÍTULO DÉCIMO.- REGLAMENTO DISCIPLINARIO.- ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de "ACTF", su Acta Constitutiva y sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento disciplinario que puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de "ACTF", en los aspectos disciplinarios tanto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-** Son causas de disolución de la asociación: 1) Por decisión voluntaria de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asociados, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; y 2) Los demás casos contemplados en la Ley. **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-** En caso de acordarse la disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora. Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. REGIMEN LEGAL.- ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o de la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación. **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.-** Para la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere la mayoría de dos tercios (2/3) de los asociados que conformen la Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para este caso. Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en la Dirección competente del Ministerio de Gobernación. De esta forma quedan reformados los Estatutos de la Asociación denominada "ACADEMIA CRISTIANA TONY FLAUTO" (TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY). Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y de las especiales que contiene, las que en concreto han hecho y que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas. Leída íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme, dan su entera aprobación sin hacerle modificación alguna y firman conmigo.- (F) P M MONTENEGRO B. (F) EMERSON LEROY WILSON JR.- (F) ILEGIBLE.- (F) XOCHIL ESTELA JAEN M. (F) LIBY LOPEZ.- (f) ILEGIBLE. (F).- PAUL T R.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número uno al frente del folio número siete de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECISÉIS, que llevo durante el presente año. A solicitud de la Señora PAOLA MARTINA MONTENEGRO BLANDÓN, en su carácter de representante legal de las Asociación "ACADEMIA CRISTIANA TONY FLAUTO"(TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY), libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las once de la mañana del día siete de Enero del año dos mil trece. (F) PAUL ELLIOT TIFFER RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA (90).- "RECTIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01) de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS".- En la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Mayo del año dos catorce. Ante mí, PAULELLIOTTIFFER RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, poseedor de la Cédula de Identidad Número: Cero, Cero, Uno, guión, Cero, Tres, Cero, Tres, Siete, Cero, guión, Cero, Cero, Seis, Nueve, N (001-030370-0069N), autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que expirará el día nueve de Abril del año dos mil dieciocho, comparece la Señora PAOLAMARTINA MONTENEGRO BLANDÓN, quien es mayor de edad, casada, misionera, se identifica con Cédula de Identidad Número: Cuatro, Cuatro, Uno, guión, Dos, Dos, Cero, Seis, Seis, Cinco, guión, Cero, Cero, Uno, Uno, Q (441-220665-0011Q), y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto, al que concurre actuando en su carácter de Presidente de Junta Directiva de la Asociación Sin Fines de Lucro denominada "ACADEMIA CRISTIANA TONY FLAUTO", (TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY), identificada en forma abreviada por las siglas "ACTF", Asociación constituida en Escritura Pública Número Uno (01) denominada Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos, otorgada ante los oficios del suscrito Notario Público en la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del día siete de Enero del año dos mil trece. Doy fe de que el documento que me presenta la compareciente es suficiente para acreditar su representación y confiere las facultades necesarias para el otorgamiento del Contrato que adelante se consignará. Manifiesta la compareciente señora PAOLA MARTINA MONTENEGRO BLANDÓN, en el carácter con el que actúa y dice: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que de conformidad a Escritura Pública Número Uno (01) denominada Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos, otorgada ante los oficios del suscrito Notario Público en la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del día siete de Enero del año dos mil trece, se constituyó la Asociación "ACADEMIA CRISTIANA TONY FLAUTO" (TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY), identificada en forma abreviada por las siglas "ACTF", SIN FINES DE LUCRO, nombre que será usado en todos los actos y contratos que celebren. Continúa expresando la compareciente y dice: SEGUNDA: (RECTIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN): Que por lapsus calami u omisiones involuntarias en el contenido de la referida Escritura Pública se cometieron algunos errores, los cuales por medio de este instrumento público se estarán subsanando, de modo que la Escritura Pública de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos se aclara, rectifica y amplía de la siguiente forma y deberá leerse así: CUARTA: (OBJETO).- Se suprime el numeral 13) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Asociación, que los fundadores, la Junta Directiva o la Asamblea General estimen conveniente. SEXTA: (ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO).- Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; y 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados tendrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. SÉPTIMA:

(COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO, 5) FISCAL, y 6) FISCAL, los que serán electos en el seno de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Asociados, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la primer Junta Directiva de la Asociación, quedarán en función de sus cargos por un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. **DÉCIMA SEGUNDA: (LIBROS).** La Asociación una vez obtenida su Personalidad Jurídica llevará los siguientes libros: 1) Libro de Registro de Asociados; 2) Libro de Actas de la Asamblea General y Junta Directiva; 3) Libro Diario; y 4) Libro Mayor. **ESTATUTOS. CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS.- ARTÍCULO CINCO.** Se suprime el numeral 13) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Asociación, que los fundadores, la Junta Directiva o la Asamblea General estimen conveniente. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO OCTAVO.** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que persigan iguales objetivos y/o los mismos fines de la Asociación y que después de aprobados los presentes Estatutos introduzcan su carta solicitud en la que manifiesten estar de acuerdo con los mismos y que su ingreso como asociado sea aprobado por la Asamblea General, para ello deberán cumplir con los requisitos siguientes: Ser mayor de edad, Cristiano, de notoria reputación y de una conducta moral acorde a los principios de la Asociación, tener intereses acorde a los objetivos de la Asociación, procurando promover la educación en Nicaragua y en especial entre las personas más pobres, desear la mejora de la calidad de vida y de educación de los más pobres del Departamento de Estelí tanto en el área urbana como rural, y como requisito indispensable para ser miembro de la junta directiva será estar libre de cualquier proceso penal que afecte la integridad de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO. (DERECHOS):** Los asociados fundadores o activos sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para los cargos de dirección de "ACTF", tener acceso a la información y participación en los programas, proyectos y demás asuntos de la Asociación, participar en las actividades y actos sociales de la asociación, tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación, solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación, utilizar las instalaciones de la Asociación siempre y cuando sea solicitado por escrito y aprobado en la junta directiva. Los miembros de la asociación podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La calidad de Asociado se pierde por renuncia, muerte, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, por resolución judicial o cuando la persona actúe contra los principios u objetivos de "ACTF". Cuando se dé esta última situación, es decir, cuando un miembro de "ACTF", actúe en contra de los principios de la asociación, la Junta Directiva una vez comprobada esta situación, suspenderá al asociado quien podrá apelar de esta resolución de suspensión ante la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinaria o extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la Junta Directiva, mediante votación que requerirá una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes a la Asamblea General, esta disposición también es válida para los miembros representantes de personas jurídicas. Las modalidades y plazos de ejecución de estas disposiciones serán reguladas en

el Reglamento de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opongan expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieran participado en su adopción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (OBLIGACIONES):** Los asociados deberán promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación, participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno de la Asociación, sean reuniones ordinarias y extraordinarias, aceptar y respetar los acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General, cuidar y preservar los bienes muebles e inmuebles de la misma, abonar las cuotas establecidas puntualmente, conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación, desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCIÓN Y FUNCIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El gobierno de ACADEMIA CRISTIANA TONYFLAUTO" (TONYFLAUTO CHRISTIAN ACADEMY), será ejercido por: 1) La Asamblea General de Asociados; y 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados tendrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. La elección de la Primer Junta Directiva fue realizada en el cuerpo de la presente Escritura Pública; sin embargo sus miembros podrán ser sustituidos por renuncia de los mismos o por separación del cargo, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se Rectifica. La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, constituida por: a) Los miembros fundadores; y b) Los miembros activos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Son atribuciones de la Asamblea General: Se agrega el numeral 10) Aprobar sobre el otorgamiento y pérdida de la membresía. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, Un Tesorero, y Dos Fiscales. Serán electos por la Asamblea General y durarán TRES AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva lo solicite. Será competencia de la Junta Directiva: a) Respetar los objetivos de la asociación; b) Hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea General; c) Revisar y dar coherencia a las políticas de la asociación con el fin de lograr sus objetivos; d) Conocer y aprobar el presupuesto de "ACTF", previa presentación a la Asamblea General; e) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la asociación; f) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; y g) Nombrar los miembros que conformarán las comisiones. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** Son atribuciones del Presidente: Se suprime el numeral 10). **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: Se suprime el numeral 7). **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Son Atribuciones del Tesorero: Se suprime el numeral 6). **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Se aclara título. Son Atribuciones de los Fiscales.- Así se expresó

la compareciente, bien instruida por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída íntegramente esta Escritura Pública a la compareciente quien la aprueba, ratifica en cada una de sus partes y firma junto conmigo el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) P M MONTENEGRO B.- (F) PAUL T R.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número ciento sesenta y cuatro al frente del folio número ciento sesenta y seis de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECISIETE, que llevo durante el presente año. A solicitud de la Señora PAOLA MARTINA MONTENEGRO BLANDÓN, en su carácter de Representante Legal de la Asociación "ACADEMIA CRISTIANA TONY FLAUTO" (TONY FLAUTO CHRISTIAN ACADEMY), libro este primer testimonio el cual esta compuesto de tres hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veinticuatro de Mayo del año dos catorce.- (F) PAUL ELLIOT TIFFER RODRÍGUEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

Reg. 13051 - M. - 76101 - Valor. - C\$3,285.00

"ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BEISBOL Y SOFTBOL DE NICARAGUA" (ANABESONIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos setenta y cinco (5875), del folio número un mil doscientos cuarenta y dos al folio número un mil doscientos sesenta (1242-1260), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BEISBOL Y SOFTBOL DE NICARAGUA" (ANABESONIC) Conforme autorización de Resolución del quince de mayo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Mayo el año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número novecientos noventa y cuatro (949), Autenticada por la Licenciada Nereyda Sevilla Alfaro, el día quince de marzo del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número (77), Autenticada en por la Licenciada Nereyda Sevilla Alfaro, el día trece de mayo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMA CUARTA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes en este acto deciden constituirse en Asamblea General de Asociados con el objeto de dejar aprobados los estatutos que regirán la Asociación, para lo cual se discutió un proyecto de estatutos presentados por las partes. En consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes estatutos. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1:** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARBITROS DE BEISBOL Y SOFTBOL DE NICARAGUA" y se podrá identificar con las siglas de: "(ANABESONIC)", nombre con que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. **ARTÍCULO 2:** La Asociación es de carácter civil, partidista, nacional y no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones. Así mismo, es sin fines de lucro y de interés social, civil, profesional y gremial, sin credo religioso, ni distingos de raza y con equidad de género. **ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá una

duración indefinida **ARTÍCULO 4:** El domicilio de la Asociación es en la Ciudad de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, pero de acuerdo con sus intereses, podrá establecer filiales en cualquier lugar del territorio nacional y aún fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS. ARTÍCULO 5:** La Asociación tiene por objeto General y principal tener a su cargo la organización, control, defensa y representación legal a nivel Nacional de todos los árbitros de Beisbol y Softbol que son miembros de esta Asociación los cuales serán regidos por sus estatutos establecidos por su Asamblea General. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Impulsar un crecimiento Integral de los Árbitros de Beisbol y Softbol de Nicaragua tanto en el área Rural Como en el área Urbana 2) Promover y Mantener una Organización de los Árbitros de Beisbol y Softbol de Nicaragua que nos permita velar y atenderlos como un solo equipo 3) Desarrollar una Organización Dinámica y Activa que promueva un mejor control y defensa de los derechos de los Árbitros de Beisbol y Softbol de Nicaragua ; 4) Formular Proyectos para el Bien estar social y Económico de los Árbitros de Beisbol y Softbol de Nicaragua ; 5) Gestionar proyectos que sean de beneficio para la comunidad en General 6).- Promover el desarrollo de sus miembros. 7).- Distribuir a sus miembros la documentación necesaria para su preparación técnica y mecánica en el trabajo arbitral. 8).- Para el logro de sus objetivos la Asociación se valdrá de todos los medios posibles, siempre dentro del marco legal. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTÍCULO 6:** La "ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BEISBOL DE NICARAGUA", tiene un ámbito de cobertura nacional y podrán afiliarse a ella todas las personas naturales o jurídicas que estén interesados y que formen parte de una iniciativa. **ARTÍCULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de La Asociación, el interesado deberá:** 1)- Presentar solicitud de admisión por escrito ante la Junta Directiva de esta Asociación 2)- Estar en todo de acuerdo con los fines y los objetivos de la Asociación. 3)- El miembro deberá de tener sus derechos civiles vigentes. 4)- Tener como mínimo seis meses de estar asociado en los departamentos teniendo como mínimo diez miembros. 5)- La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 8: La Asociación reconoce tres tipos de miembros: FUNDADORES, AFILIADOS Y HONORARIOS.** Son **FUNDADORES:** Todas las personas naturales y jurídicas que participaron y firmaron en la Asamblea de Constitución para la elección de la Junta Directiva, Representantes de Iniciativas actuales (3 por iniciativa), Organizaciones que actualmente ejecutan acciones de reconocimiento al bosque por la producción de agua y cuyos nombres se anexan al acta constitutiva de la Asociación. Son miembros **AFILIADOS:** Las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, estos pueden ser una entidad pública o privada, legalmente constituida, que hayan participado o esté interesada en participar en el futuro en una iniciativa nacional, regional o local, de reconocimiento al bosque por la producción de agua. Los fundadores y los afiliados serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son miembros **HONORARIOS:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la asociación colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes, podrá por resolución de la Asamblea General otorgarles la calidad de miembros **HONORARIOS.** De igual manera podrá retirar dicha calidad. Para ambos casos se deberá presentar solicitud por escrito ante la Asamblea General, fundamentando la propuesta respectiva. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO 9: Los miembros tienen los siguientes derechos:** 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación. 2) Elegir y ser electos para los

cargos de dirección de la Asociación. 3) A integrar los comités o comisiones especiales que organice la Asamblea General en conjunto con lo firmado y sellado por el presidente de la Asociación. 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la "ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARBITROS DE BEISBOL Y SOFTBOL DE NICARAGUA" así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la "ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARBITROS DE BEISBOL Y SOFTBOL DE NICARAGUA" particularmente en lo referente a los fines y objetivos y a la reforma o modificación de los presentes estatutos. 6) Tener un carné de identificación rubricado, firmado y sellado por el presidente de ANABESONIC 7) Como árbitro de Beisbol y Softbol tendrá obligación sin perjuicio alguno de trabajar en los campeonatos que organice el Instituto Nicaragüense de Deporte IND, FENIBA, LP y FENISOF, Alcaldía Municipal de cualquier ciudad, comarca o cualquier institución que esta Asociación tenga contrato de trabajo arbitral u otro. 8) En caso de fallecimiento de uno de los miembros o familiar de esta Asociación tendrá derecho a recibir apoyo económico de conformidad a la que determine la Asamblea General. 9) Derecho a recibir apoyo económico en caso de accidente durante el traslado al trabajo de Árbitro, regreso o durante el mismo. **ARTÍCULO 10: Los miembros tienen los siguientes Deberes u Obligaciones:** a) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos oficiales de Beisbol y Softbol en cualquier campo ya sea profesional, primera división o mayor A y pequeñas ligas de cualquier Departamento del país, cumplir con los mandatos establecidos en los presentes estatutos. b) Poseer su equipo de trabajo completo y uniforme. c) Asistir a las reuniones. d) Presentarse a los campos una hora antes de la programación del partido a realizarse e) Es obligación del Árbitro jefe presentar los informes correspondientes de las incidencias de relevancia que se presenten en el campo de juego. f) Guardar el debido respeto a los miembros cuando estos estén realizando alguna intervención dentro y fuera de las Asambleas General de ANABESONIC h) Pedir con anticipación la palabra ante el moderador o junta directiva para poder intervenir en cualquier exposición ya sean esta de jugada de Beisbol y Softbol ó reglamento de la Asociación. i) El Fiscal será el encargado de vigilar por la disciplina durante la realización de cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, charla o Asamblea General o junta directiva. **CAPITULO CUARTO: DE LAS SANCIONES. ARTÍCULO 11:** a) El árbitro que se presente tarde en las reuniones, charlas, seminarios, campos de juegos después de la hora señalada se le impondrá una multa económica de cincuenta córdobas salvo causa justificada previo a la valorización de la junta directiva. b) Los Árbitros que no cumplan con los estatutos de esta Asociación serán sancionados con la suspensión temporal de trabajo y será sometido a la comisión disciplinaria de esta Asociación. c) El árbitro que se retire de la Asamblea General de esta Asociación sin razón alguna o causa justificada o haga acto de indisciplina durante el desarrollo de charlas, seminarios de Asociación ANABESONIC será multado o sancionado con cincuenta córdobas que deberá pagar ante el tesorero de esta asociación. d) El Árbitro que no se presente al campo de juego al menos una hora antes de la realización del partido será multado o sancionado con cincuenta córdobas. e) El árbitro que viole alguna de las reglas será multado con cien córdobas. f) El árbitro que no informe por escrito sobre los incidentes de relevancia ocurridos en el campo de juego será multado con cincuenta córdobas. g) El Árbitro que rechace, rehúsa o rompa nombramiento será sancionado con un mes de no programación a campos. h) El árbitro que se presente a los campos de juego en esta de ebriedad será sancionado con una multa del cincuenta por ciento de su salario a devengar y en el caso de reincidencia será una multa del cien por ciento de su salario. i) El árbitro que deteriore la imagen de un miembro de ANABESONIC en el desarrollo de su trabajo o fuera de el incurrirá y será sancionado con la expulsión de la Asociación cuando se encuentre merito suficiente que se justifique esta sanción la cual antes

deberá nombrar una comisión disciplinaria quien revisara el caso para que después que la junta directiva ratifique, agregue e informe a la Asamblea General este reglamento general este reglamento es únicamente para los miembros de esta Asociación. Todo Árbitro que pertenece a la Asociación deberá de regirse por los estatutos internos. **CAPITULO QUINTO: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. ARTÍCULO 12:** La calidad de miembro se pierde: 1- Por la falta de pago de las cuotas establecidas por la Asociación la que corresponde a la cuota de la asociación miembro de esta Asociación. 2- Por indisciplina en la Asamblea, campo de trabajo o desacatar los estatutos de la Asociación. 3- Por desacreditar el trabajo de un árbitro en el ejercicio de su labor. 4- Por violar las disposiciones, reglamentos y estatutos de la Asociación. 5- Incitar a otro miembro a desacatar los estatutos de la Asociación o no reconocer la autoridad de la junta directiva. 6- Por cometer o provocar riñas entre miembros de esta Asociación. 7- Por renuncia voluntaria del miembro o muerte. **CAPITULO SEXTO: DE LA FORMA DE PROCEDER PARA NOMBRAR COMISIONES DE TRABAJO. ARTÍCULO 13:** La Asamblea General a través de sus delegados departamentales propondrán a miembros de la Asamblea General que puedan integrar la comisión de Ética y disciplina, comisión financiera y la comisión electoral quien los votos de los delegados podrán ser elegidos con mayoría de los mismos y su periodo de trabajo será aquel que dure la junta directiva en sus funciones y la comisión de ética y disciplina será la encargada para revisar sanciones o multas a los miembros de esta Asociación los cuales podrán decretar expulsión o suspensión de un miembro afiliado de la Asociación las comisiones serán integradas por tres miembros de la Asamblea una vez emitido el folio por cualquier comisión estos estudiarán los cargos que se les hacen a los acusados y emitirán el fallo en un tiempo de ocho días de ser concedidos el caso el cual será apelado ante la junta directiva de ANABESONIC quien será quien determine la resolución final de los fallos emitidos por las comisiones, la suspensión de un miembro no lo inhibe de sus obligaciones como miembro de esta Asociación, los miembros que hubieren perdido su condición de afiliado nuestra Asociación podrán recuperar su membresía de la forma siguiente si fuere por cuotas atrasadas están deberán de ponerse al día con dichos aranceles por haber cumplido con el plazo de la suspensión y si fuere alguna comisión nacional del deporte Nicaragüense quien sancione al miembro con la cual esta Asociación tiene contrato se analizará el caso y este se presentará a la comisión de ética y disciplina quien revisará esta sanción para determinar si este miembro puede recuperar la calidad de miembro activo o ratifica la sanción que mantenía antes de esta nueva revisión ante la Asociación. **CAPITULO SÉPTIMO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 14.- **Órganos de Dirección.**- Son órganos de Dirección los siguientes: 1) La Asamblea general de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de Asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y la Ejecución de los Acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle.- **CAPITULO OCTAVO: (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 15.- funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, afiliados y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de las mismas.- 2) elabora, aprueba y modifica el estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la junta directiva o la iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de Trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros

de Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) A Propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 7) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 9) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma., 10) Nombrará la Directiva Ejecutiva de Disolución y Liquidación de la asociación 11) Al producirse la disolución, poner los bienes a disposición de las personas Jurídicas sin fines de Lucro que determine la Asamblea de Asociados, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a las Asociaciones y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma lo que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la asamblea general de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, Ordinariamente que se celebrarán una vez al año, en la fecha que determine el Reglamento Interno. A esta Asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y el desenvolvimiento de la Asociación y los demás asuntos en cuyo conocimiento y decisión le compete intervenir. Ante ella debe la Junta Directiva rendir cuenta de su gestión y exponer los estados financieros periódicamente y las **Asambleas Extraordinarias:** Que se efectuarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, si se tratare de los casos que competen a sus funciones, o por petición de al menos el treinta por ciento (30%) de los asociados en pleno goce de sus derechos como miembros de la Asociación, ante cualquier acontecimiento imprevisible que haga necesaria la toma de decisiones por parte de la Asamblea General. En todos los casos la convocatoria será enviada a través del Secretario de la Junta Directiva, quien no podrá oponerse de hecho o de derecho para convocar la Asamblea General Extraordinaria, y quien hará saber en las respectivas invitaciones el (los) tema (s) de agenda a tratarse en cada caso. Para las sesiones extraordinarias, con el objeto de tomar decisiones acerca de los casos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación, regirá el mismo sistema de toma de decisiones que para las ordinarias.- **CAPITULO NOVENO: INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL** Artículo 16- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva Estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal; 6) 7) Un Primer Vocal , 8) Un segundo Vocal y 9) Un Tercer Vocal . **CAPITULO DECIMO: REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO 17:** Sera representante de la Asociación el presidente de la junta directiva con facultades de apoderado General de Administración, pudiendo firmar cualquier clase de documentos en representación de la Asociación con las limitaciones siguientes: a) No poder enajenar bienes de la Asociación. b) No podrá librar cheques de la Asociación con su sola firma para esto será necesaria la firma conjunta del presidente y del tesorero podrá adquirir bienes en nombre de la Asociación con previa autorización de la Asamblea General y se hará constar en el libro de Actas y será certificado por el secretario. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: QUÓRUM. ARTÍCULO 18:** El Quórum para la Asamblea General será de la mitad más uno de sus miembros, para la junta directiva cuatro de sus miembros. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 19:** La Junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación y está integrada por: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario 4) Un Tesorero;

5) Un Fiscal; 6) 7) Un Primer Vocal , 8) Un segundo Vocal y 9) Un Tercer Vocal ; electos por la Asamblea General, para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos para periodos consecutivos, ya sea en sus mismos cargos o en otros de la misma Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la Vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. **ARTÍCULO 20** Para la validez de sus resoluciones y acuerdos será necesario el voto favorable de cinco (5) directivos. **ARTÍCULO 21: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Conducir a la asociación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la Asamblea General. b) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la asociación. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos. e) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y el Plan Anual de Actividades de la Asociación y presentarlo para su aprobación a la asamblea general; así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero. f) Resguardar y proteger los bienes y equipos de la Asociación. g) Establecer ejecutivamente las oficinas y filiales en el resto del país. h. Elaborar las propuestas de reglamentos y manuales para su aprobación por la Asamblea General. i) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de los nuevos miembros para su posterior aprobación. j) Establecer las cuotas de aportación de los miembros ordinaria y extraordinariamente. k) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- l) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- m) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea general de miembros.- n) Crear comisiones especiales o Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- ñ) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- o) Nombrar al auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. p) Funciones a los que ocupen cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas a- Administrar eficaz y eficientemente los proyectos que ejecuta la asociación b- Brindar seguimiento a la ejecución de los proyectos que estén a la responsabilidad de cada director de proyecto c- Formulación y evaluación de proyectos futuros de la asociación d- Administrar eficiente y eficazmente los bienes materiales , económicos y recurso humanos asignados e- Garantizar rendición de cuentas de los proyectos y programas ejecutados parcial o totalmente por la asociación , apegados a las normas de procedimiento que exige el organismo que financie estos sea este nacional o extranjero f- Garantizar el cumplimiento del Registro de las operaciones en los Libros Contables Diario y Mayor que son presentados a gobernación cada año fiscal a más tardar el Treinta de Septiembre de cada año h) El auditor interno tendrá las siguientes funciones: a- Practicar auditorias a los estados financieros de la Asociación b- Evaluar el cumplimiento de los controles internos existentes en la asociación apegados a las normas de auditoría generalmente aceptadas en el país c- verificar el cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados en el ejercicio de la contabilidad de la asociación d- Verificar el cumplimiento de leyes y Normas que regulan las Asaciones sin fines de lucro de Nicaragua e- Dirigir Informes de auditorias a Junta Directiva de la asociación Practicadas sean estas Financieras o de evaluación al sistema de control interno q) Elabora y envía informes correspondientes al Ministerio de Gobernación. q) Las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. **ARTÍCULO 22:** La Junta Directiva para atender asuntos específicos que le sean encomendadas, organizará comisiones especiales de trabajo

con los miembros de la Asociación y/o personal especializado.

CAPITULO DECIMO TERCERO (DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BEISBOL Y SOFTBOL DE NICARAGUA (ANABESONIC)): ARTICULO 23 La administración de la asociación estará a cargo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24: En todo lo relativo a su administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua en materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas.

ARTICULO 25: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA : 1) Coordinar gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y Ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poderes generales de Administración, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias y extraordinarias.- 5) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la Organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le Asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 26: FUNCIONES DE LA VICE – PRESIDENCIA : 1) Sustituir al presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva

ARTÍCULO 27: DEL SECRETARIO FUNCIONES: a) Hacer las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y la asamblea general. b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación. c) Llevar libros de registros de miembros y recibir solicitudes de ingreso. d) Preparar la Memoria Anual en coordinación con el presidente. e) Levantar y firmar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones. f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial. g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. h) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible. i) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto.

ARTÍCULO 28: DEL TESORERO. SON FUNCIONES DEL TESORERO: a) Resguardar los recursos financieros de la asociación, mientras no se haya nombrado y organizado la dirección administrativa. b) Firmar de manera conjunta con el presidente los pagos que realice la asociación, en la forma y cuantía que le señale la Junta Directiva. Dar seguimiento al presupuesto de la asociación, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la asociación. c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la asociación. d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros

para el auspicio de programas y actividades de la asociación. e) Cumplir con las demás funciones que le confiere la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la asociación. g) Cuidar los fondos de la asociación. h) Los depósitos o retiros se harán con la firma del tesorero y del presidente y en ausencia temporal del presidente, firmará el vicepresidente. i) Deberá rendir un informe anual a la asamblea general y llevará al día y ordenado los libros, diario, mayor e inventarios y balances. j) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos libros y comprobantes de la asociación.

ARTÍCULO 29: DE LA FISCALÍA. FUNCIONES: a) Fiscalizar la correcta aplicación del estatuto de la asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y la Junta Directiva. b) Fiscalizar el estado financiero y el correcto uso del patrimonio de la asociación. c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la asociación. d) Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones especiales que forme la asociación. e) Instruir para conocimiento de la Asamblea general, la diligencia de destitución de directivos. f) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. g) Presentar ante los miembros de la asociación y la Junta Directiva su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de los estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y Junta Directiva.

ARTÍCULO 30: DE LOS VOCALES. SON FUNCIONES DE LOS VOCALES: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del presidente. b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del presidente y del secretario, podrán sustituir al secretario en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva. c) Cualquier otra que se le designe.

ARTICULO 31: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva que será al mismo tiempo Presidente de la Asociación con facultades de apoderado general de administración, debiendo requerir autorización especial de la Junta Directiva para vender, grabar o de cualquier forma enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Tales facultades las podrá delegar por ausencia o falta temporal en el Vicepresidente.

CAPITULO DECIMO CUARTO (DEL PATRIMONIO): ARTICULO 32: El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **VEINTE MIL CÓRDOBAS (C\$ 20,000.00)**, dinero que será aportado por cada uno de los miembros, el que se realizara mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias y también todas las donaciones que se le hagan a Asociación ya sea de entidades públicas o privadas o sean nacional o extranjera y los bienes muebles e inmuebles que adquieren a nombre de la Asociación para el sostenimiento Económico de la Asociación y todos los demás ingresos que por cualquier motivo no previstos se adquieran y serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas de los fines y objetivos de esta Asociación. Todos los bienes de la Asociación son propiedad que pueden usarse sin ninguna restricción siempre y cuando este uso este enmarcado dentro de los fines y objetivos anteriormente señalados.

CAPITULO DECIMO QUINTO (DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION): ARTICULO 33: La asociación es de duración **indefinida**, pero puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Ley No. 147 (Número Ciento cuarenta y siete), en su artículo No. 24 (Número Veinticuatro). b) Por encontrarse imposibilitada de cumplir con los fines para los cuales fue constituida c) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del **setenta y cinco por ciento (75%)** de los miembros presentes en la reunión respectiva. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a

disposiciones de las personas Jurídicas sin fines de Lucro que determine la Asamblea de Asociados, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a las Asociaciones y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma lo que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la asamblea general de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas y obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **ARTÍCULO 34:** Tomada la decisión de Disolución y liquidación de la asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora procediendo a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes. b) Pagar las deudas. c) Hacer efectivos los créditos. d) Practicar una auditoria general. e) Otorgar finiquitos. Una vez concluido el proceso de liquidación, la junta liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del **setenta y cinco por ciento (75%)**, de los miembros presentes en la reunión **ARTÍCULO 35:** Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una persona jurídica sin fines de lucro, con fines y objetivos similares a los de la Asociación, decisión que será tomada con el voto del **setenta y cinco por ciento (75%)**, de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 36:** La asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros, por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. **ARTÍCULO 37:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general o por el presidente de la asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO DECIMO SEXTO (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS): ARTICULO 38:** La escritura de constitución de la Asociación así como los presentes estatutos, solamente podrán ser reformados por una mayoría de los **dos tercios de votos** de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. No podrá modificarse ni la naturaleza ni los objetivos de la asociación. La Junta Directiva, por razones funcionales y con el voto favorable de **dos tercios** de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura constitutiva o a los estatutos de la asociación y bastará con hacerlo constar en el Acta Respectiva. **CAPITULO DECIMO SEPTIMO (DISPOSICIONES FINALES): ARTICULO 39 (REGIMEN SUPLETORIO):** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, en los presentes estatutos y en el reglamento de la asociación, se aplicará la Ley General que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Asociación. **ARTICULO 40:** Por disposición de la mayoría de votos, se comisiona al señor **JAIRO RAMON MENDOZA**, para que concurra ante la honorable Asamblea Nacional y ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para realizar los trámites correspondientes de autorización e inscripción legal de la Asociación. **ARTÍCULO 41:** En los presentes estatutos formalmente se ratifica la inicial Junta Directiva de la Asociación: **JAIRO RAMON**

MENDOZA como PRESIDENTE; JUAN BAUTISTA OLIVARES como VICE-PRESIDENTE; BENITO LEONEL CAJINA SOLORZANO como SECRETARIO; JAIRO DOUGLAS CAMPOS BALTODANO como TESORERO; MANUEL ANTONIO SUAREZ como FISCAL; JOSE JAIME LAGUNA ROJAS como PRIMER VOCAL; JUAN ROBERTO LUNA SALGADO como SEGUNDO VOCAL y SANTOS ALFREDO TORREZ como TERCER VOCAL. **ARTÍCULO 42:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. **ARTÍCULO 43: SERÁN TEMAS DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL LOS SIGUIENTES:** 1) La reforma parcial o total de los estatutos. 2) La afiliación de la asociación a un organismo de primero o segundo grado. 3) La disolución y liquidación de la Asociación. De esta forma quedan aprobados los estatutos de la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARBITROS DE BEISBOL Y SOFTBOL DE NICARAGUA”**. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, una vez hayan obtenido la personería Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente, toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (F) JAIRO R. MENDOZA (F) JB OLIVARES (F) ILEGIBLE DE BENITO LEONEL CAJINA SOLORZANO (F) ILEGIBLE DE JAIRO DOUGLAS CAMPOS BALTODANO (F) MANUELA SUAREZ (F) ILEGIBLE DE JOSÉ JAIME LAGUNA ROJAS (F) ILEGIBLE DE JUAN ROBERTO LUNA SALGADO (F) ILEGIBLE DE SANTOS ALFREDO TORRES (F) ILEGIBLE DE JOSÉ ETANISLAO AGUILAR PEÑA (F) DOUGLAS ORTIZ (F) MANUEL GÓMEZ B (F) ILEGIBLE DE SILVIO FRANCISCO CASTILLO VARGAS (F) JAIME RAMIREZ (F) ILEGIBLE DE LUIS ADÁN GONZÁLEZ NAVARRETE (F) ILEGIBLE DE MIGUEL ÁNGEL GARCÍA (F) JORGE AN (f) LUIS RAFAEL CRUZ G (f) ILEGIBLE DE MARLON SANTOS BARQUERO LÓPEZ (F) ILEGIBLE DE WILLIAM ANTONIO PUTOY LÓPEZ (f) ILEGIBLE DE FRANKLIN NOEL MENDEZ LÓPEZ (F) FCO ROBLETO (F) ILEGIBLE DE PANOTT NARCISO LUNA GÓMEZ (F) LEONEL O (F) JAIRO SEVILLA (F) O R GONZALEZ V. (F) ILEGIBLE DE FELIX ANTONIO BERMUDEZ CHAVEZ (F) ILEGIBLE DE FRANCISCO LEANDRO RUIZ CANO (F) JUAN JOSÉ LOPZ (F) ILEGIBLE DE ENRIQUE JOSÉ GARCÍA ESTEBAN (F) ZELEDONIO ROMAN GONZÁLEZ (F) J PABLO L (F) ILEGIBLE DE WINSTON WILFREDO CASCO LEIVA (F) ILEGIBLE DE AARON MALHI GUILLEN CRUZ (F) ILEGIBLE DE DANIEL ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ (F) C JOSÉ TORREZ M (F) E A VARGAS (F) NEREYDA S. A NOTARIO PÚBLICO (F) Paso ante Mi del Frente del Folio Numero Dos Mil Ochocientos Sesenta y Seis al Frente del Folio Numero Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco de mi Protocolo Número OCHO que llevé en el año Dos Mil Doce y a solicitud del señor: **JAIRO RAMON MENDOZA**, Libro este primer testimonio en Once Hojas de papel sellado de Ley las cuales firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Esteli a las diez de la Mañana del día Veintinueve de Agosto del año Dos Mil Trece. (F) LIC. NEREYDA SEVILLA A ALFARO, NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (077) ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA

CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS DE BEISBOL Y SOFTBOL DE NICARAGUA conocida como (ANABESONIC) En la ciudad de Estelí, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, Lugar de mi Domicilio y residencia, a las Dos de la Tarde del día Martes Trece de Mayo del año dos mil Catorce.- ANTE MI: NEREYDA SEVILLA ALFARO, Mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria pública de la República de Nicaragua, identificada con número de cedula : dos ocho nueve guion dos siete cero ocho siete nueve guion cero cero cero H (289-270879-0000H) y carnet número noventa y cuatro cuarenta y cuatro (9444) debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el veinticuatro de Abril del año dos mil Quince, Comparece el señor : JAIRO RAMON MENDOZA, casado, identificado con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho uno guion tres uno cero ocho cero guion cero, cero, cero, T, (081-310880-0000T), comerciante, del domicilio de la ciudad de Chinandega, de tránsito por esta ciudad, a quien conozco personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quien actuando en su propio nombre y en representación de ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACION NACIONAL DE ÁRBITROS DE BEISBOL Y SOFTBOL DE NICARAGUA" (ANABESONIC) y, dice : PRIMERO.- (ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS DE BEISBOL Y SOFTBOL DE NICARAGUA (ANABESONIC).- Quede conformidad a ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (949) DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ÁRBITROS DE BEISBOL Y SOFTBOL DE NICARAGUA (ANABESONIC) .autorizada en la ciudad de Estelí del Departamento de Estelí, Circunscripción Las Segovias, República de Nicaragua, a las dos de la Tarde del día ocho de Agosto del año dos mil Doce; ante el oficio de la suscrita Notario :NEREYDA SEVILLA ALFARO y la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional, documento que me muestra y yo la notario doy fe de Haber tenido a la vista. Demuestra que es el Presidente de dicha Asociación, por medio de este instrumento público ha decidido ACLARAR Y AMPLIAR EL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUS DE LA ASOCIACION ANABESONIC. SEGUNDA. (ACLARACION Y AMPLIACION DEL ACTA CONSTITUTIVA) Se Aclara y Amplía las Cláusulas OCTAVA: DE COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL; ; En el sentido Que la Junta Directiva tiene carácter definitivo y no provisional. Que de hoy en adelante se leerá así: 1- Cláusula OCTAVA: DE COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La Junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación y está integrada por: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal; 6) 7) Un Primer Vocal, 8) Un segundo Vocal y 9) Un Tercer Vocal. Electos por la Asamblea General, para un periodo de cuatro (4) años, con carácter definitivo, pudiendo ser reelectos para periodos consecutivos, ya sea en sus mismos cargos o en otros de la misma Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la Vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: JAIRO RAMON MENDOZA como PRESIDENTE; JUAN BAUTISTA OLIVARES como VICE-

PRESIDENTE; BENITO LEONEL CAJINA SOLORZANO como SECRETARIO; JAIRO DOUGLAS CAMPOS BALTODANO como TESORERO; MANUEL ANTONIO SUAREZ como FISCAL; JOSE JAIME LAGUNA ROJAS como PRIMER VOCAL; JUAN ROBERTO LUNA SALGADO como SEGUNDO VOCAL y SANTOS ALFREDO TORREZ como TERCER VOCAL. Los estatutos señalarán las atribuciones de cada miembro de la Junta Directiva y el funcionamiento y régimen de los demás organismos que requiera la Asociación para su mejor desenvolvimiento 2-Se Aclara y Amplía las Cláusulas DECIMA PRIMERA de (ARBITRAMIENTO) Que de hoy en adelante se leerán así DECIMA PRIMERA.- (ARBITRAMIENTO).- Por contravención de Estatutos el órgano Rector es el Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación. Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación, respecto de la administración por parte de los órganos competentes, o por la interpretación y aplicación de esta acta constitutiva, de los estatutos, o con motivo de su disolución y liquidación, será dirimida y resuelta, sin recurso alguno, por árbitros organizados de conformidad con lo que dispongan los estatutos y el Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.- TERCERO (ACLARACION Y AMPLIACION DE LOS ESTATUTOS) 1-Se Aclara y Amplía el CAPITULO SEXTO: DE LA FORMA DE PROCEDER PARA NOMBRAR COMISIONES DE TRABAJO. ARTICULO 13.- En el sentido que se aclara que le corresponde a la Asamblea General el fallo final para la pérdida de la Membresía Que de hoy en adelante se leerá así CAPITULO SEXTO: DE LA FORMA DE PROCEDER PARA NOMBRAR COMISIONES DE TRABAJO. ARTICULO 13.- Le corresponde a la Asamblea General el fallo final para la pérdida de la Membresía y para ello La Asamblea General a través de sus delegados departamentales propondrán a miembros de la Asamblea General que puedan integrar la comisión de Ética y disciplina, comisión financiera y la comisión electoral quien los votos de los delegados podrán ser elegidos con mayoría de los mismos y su periodo de trabajo será aquel que dure la junta directiva en sus funciones y la comisión de ética y disciplina será la encargada para revisar sanciones o multas a los miembros de esta Asociación los cuales podrán decretar expulsión o suspensión de un miembro afiliado de la Asociación las comisiones serán integradas por tres miembros de la Asamblea una vez emitido el folio por cualquier comisión estos estudiarán los cargos que se les hacen a los acusados emitirán el fallo en un tiempo de ocho días de ser concedidos el caso el cual será apelado ante la junta directiva de ANABESONIC pero le corresponde a la Asamblea General el fallo final para la pérdida de la Membresía y quien será quien determine la resolución final de los fallos emitidos por las comisiones, la suspensión de un miembro no lo inhibe de sus obligaciones como miembro de esta Asociación, los miembros que hubieren perdido su condición de afiliado nuestra Asociación podrán recuperar su membresía de la forma siguiente si fuere por cuotas atrasadas están deberán de ponerse al día con dichos aranceles por haber cumplido con el plazo de la suspensión y si fuere alguna comisión nacional del deporte Nicaragüense quien sancione al miembro con la cual esta Asociación tiene contrato se analizara el caso y este se presentara a la comisión de ética y disciplina quien revisara esta sanción para determinar si este miembro puede recuperar la calidad de miembro activo o ratifica la sanción que mantenía antes de esta nueva revisión ante la Asociación.- 2-Se Aclara y Amplía el CAPITULO SÉPTIMO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 14.- En el sentido que se define que el órgano de gobierno se establece conforme la cláusula séptima del acta constitutiva de ANABESONIC Que de hoy en adelante se leerá así : CAPITULO SÉPTIMO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 14.- Órganos de Dirección Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros o Asociados y 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros o Asociados será la

máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; Habrán Dos clases de Asambleas Generales: a) **LAS ORDINARIAS:** Que se celebrarán una vez al año, en la fecha que determine el Reglamento Interno. A esta Asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y el desenvolvimiento de la Asociación y los demás asuntos en cuyo conocimiento y decisión le compete intervenir. Ante ella debe la Junta Directiva rendir cuenta de su gestión y exponer los estados financieros periódicamente. b) **LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Que se efectuarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, si se tratare de los casos que competen a sus funciones, o por petición de al menos el treinta por ciento (30%) de los asociados en pleno goce de sus derechos como miembros de la Asociación, ante cualquier acontecimiento imprevisible que haga necesaria la toma de decisiones por parte de la Asamblea General. En todos los casos la convocatoria será enviada a través del Secretario de la Junta Directiva, quien no podrá oponerse de hecho o de derecho para convocar la Asamblea General Extraordinaria, y quien hará saber en las respectivas invitaciones el (los) tema(s) de agenda a tratarse en cada caso. Para las sesiones extraordinarias, con el objeto de tomar decisiones acerca de los casos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación, regirá el mismo sistema de toma de decisiones que para las ordinarias. Los estatutos regularán todo lo concerniente al funcionamiento de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como las Extraordinarias. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que esta Desarrolle **3-Se Aclara y Amplía CAPITULO OCTAVO : (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.)- Artículo 15.-** En el sentido que se suprime el numeral 10) que dice 10) Nombrar a la Directiva Ejecutiva de Disolución y Liquidación de la asociación , se aclara en el numeral 11) la Función de Disolución y Liquidación y se Amplia como función : Aprobar otorgamiento y pérdida de Membresía que es el numeral 10) actual **Que de hoy en adelante se leerán así CAPITULO OCTAVO : (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.)- Artículo 15.-** Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, afiliados y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de las mismas.- 2) elabora, aprueba y modifica el estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la junta directiva o la iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de Trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) A Propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 7) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 9) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma., 10) Aprobar otorgamiento y pérdida de Membresía 11) Aprobar la disolución y liquidación.- **4-Se Aclara y Amplía CAPITULO DECIMO PRIMERO: QUÓRUM. ARTÍCULO 18:** se aclara que la representación Legal le corresponde al Presidente de la Asociación **Que de hoy en adelante se leerán así: CAPITULO DECIMO PRIMERO: QUÓRUM. ARTÍCULO 18:** El Quórum para la Asamblea General será de la mitad más uno de sus miembros, para la junta directiva cuatro de sus miembros

y la representación Legal le corresponde al Presidente de la Asociación **5-Se Aclara y Amplía ARTÍCULO 21: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA en el sentido que se suprime el inciso q. Que de hoy en adelante se leerán así: ARTÍCULO 21: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA :** a) Conducir a la asociación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la Asamblea General. b) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la asociación. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos. e) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y el Plan Anual de Actividades de la Asociación y presentarlo para su aprobación a la asamblea general; así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero. f) Resguardar y proteger los bienes y equipos de la Asociación. g) Establecer ejecutivamente las oficinas y filiales en el resto del país. h).Elaborar las propuestas de reglamentos y manuales para su aprobación por la Asamblea General. i) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de los nuevos miembros para su posterior aprobación. j) Establecer las cuotas de aportación de los miembros ordinaria y extraordinariamente. k) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- l) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- m) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea general de miembros.- n) Crear comisiones especiales o Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- ñ) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- o) Nombrar al auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. p) **Funciones a los que ocupen cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas a-** Administrar eficaz y eficientemente los proyectos que ejecuta la asociación b- Brindar seguimiento a la ejecución de los proyectos que estén a la responsabilidad de cada director de proyecto c- Formulación y evaluación de proyectos futuros de la asociación d- Administrar eficiente y eficazmente los bienes materiales , económicos y recurso humanos asignados e- Garantizar rendición de cuentas de los proyectos y programas ejecutados parcial o totalmente por la asociación, apegados a las normas de procedimiento que exige el organismo que financie estos sea este nacional o extranjero f- Garantizar el cumplimiento del Registro de las operaciones en los Libros Contables Diario y Mayor que son presentados a gobernación cada año fiscal a más tardar el Treinta de Septiembre de cada año h) **El auditor interno tendrá las siguientes funciones :** a- Practicar auditorías a los estados financieros de la Asociación b- Evaluar el cumplimiento de los controles internos existentes en la asociación apegados a las normas de auditoría generalmente aceptadas en el país c- verificar el cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados en el ejercicio de la contabilidad de la asociación d- Verificar el cumplimiento de leyes y Normas que regulan las Asaciones sin fines de lucro de Nicaragua e- Dirigir Informes de auditorías a Junta Directiva de la asociación Practicadas sean estas Financieras o de evaluación al sistema de control interno f) Elabora y envía informes correspondientes al Ministerio de Gobernación. **6-Se Aclara y Amplía ARTICULO 25: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA en el sentido que se suprime el numeral 15 .Que de hoy en adelante se leerán así: ARTICULO 25: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA:** 1) Coordinar gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y Ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poderes generales de Administración , especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias y extraordinarias.- 5) Formular la Agenda de la sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las

actas de las sesiones de la junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la Organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 7-**Se Aclara y Amplía ARTICULO 26: FUNCIONES DE LA VICE – PRESIDENCIA en el sentido que se suprime el numeral 4 .Que de hoy en adelante se leerán así:ARTICULO 26: FUNCIONES DE LA VICE – PRESIDENCIA:** 1) Sustituir al presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente 8-**Se Aclara y Amplía ARTÍCULO 30: DE LOS VOCALES. SON FUNCIONES DE LOS VOCALES: en el sentido que se suprime el inciso c) .Que de hoy en adelante se leerán así: a) Ayudaren las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del presidente. y b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del presidente y del secretario, podrán sustituir al secretario en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva 9-**Se Aclara y Amplía Artículo 37 .: en el sentido que se aclara que Por contravención de Estatutos el Órgano Rector es el Departamento de Registro y Control de la Asociaciones .Que de hoy en adelante se leerán así : Por contravención de Estatutos el Órgano Rectores el Departamento de Registro y Control de la Asociaciones Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general o por el presidente de la asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CUARTA (CONCLUSION). Así se expresó el compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondientes que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE DE JAIRO RAMON MENDOZA (F) NEREYDA S.A PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ CON NUMERO DE SERIE : “G” 7158134,7336612 Y 7336613, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL CATORCE Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JAIRO RAMON MENDOZA, LIBRO ESTE PRIMERO TESTIMONIO, COMPUESTO DE CUATRO HOJAS UTILES DE LEY CON NUMERO DE SERIE “N” 8923392, 8923393, 8923394 Y 8997636, LAS CUALES LAS FIRMO , SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELI A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) LIC. NEREYDA SEVILLA ALFARO. NOTARIO PÚBLICO.****

Reg. 13049 - M. 7343- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la Entidad Extranjera denominada “**CHRISTIAN FOUNDATION FOR CHILDREN AND AGING (FUNDACION CRISTIANA PARA NIÑOS Y ANCIANOS)**”, con personalidad jurídica otorgada en ESTADOS UNIDOS, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo dos mil dieciséis (2016), del folio número ocho mil ciento cuarenta y dos al folio número ocho mil doscientos tres (8142-8203), Tomo: IV, Libro: SEXTO (6°). Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con Resolución de la Junta Directiva del 14 de agosto del año 2013 y Certificado de enmienda a los Artículos de Incorporación, emitido en la Secretaría de Estado de Missouri, por el Señor Jason Kander, el día 20 de agosto del año 2013, procede este Departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como “**UNBOUND**” ((Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta Diario Oficial)). Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

NACIONALIZADOS

Reg. 13740 – M. 72014/78032 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **098-099**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2968**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **GASPAR RAFAEL GARAY GUTIERREZ**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora **Ana Isabel Morales Mazún**, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **GASPAR RAFAEL GARAY GUTIERREZ**, de nacionalidad de origen cubano, mayor de edad, casado, jubilado, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00019848, registro No.

06112002037, nacido el seis de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, en Senado, Provincia: Camagüey, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **GASPAR RAFAEL GARAY GUTIERREZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el nueve de julio del año mil novecientos noventa y seis, gozar del status de residente permanente a partir del veinte de marzo del año dos mil tres y por el vinculo de afinidad y consanguinidad que le une a ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen cubana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71 y 72 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y artículos. 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **GASPAR RAFAEL GARAY GUTIERREZ**, originario de la República de Cuba, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **GASPAR RAFAEL GARAY GUTIERREZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Cro. Carlos José Nájara C. Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 2968, en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas**. Directora General de Migración y Extranjería

Reg. 13742 - M. 78018 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**. **CERTIFICA:** Que en los folios: **104-105**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.2971, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MAURIZIO CARDINALI**, originario de la República Italiana y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MAURIZIO CARDINALI**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, Inversionista, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C060979, registro No.11042003016, con domicilio y residencia en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, nacido el seis de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho en San Angelo en Lizzola, República Italiana, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MAURIZIO CARDINALI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia permanente desde el veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, por el vinculo de consanguinidad que le une a su hijo nicaragüense y por estar registrado como inversionista ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen italiana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 50, 53 y 55 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y artículos. 112, 113, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MAURIZIO CARDINALI**, originario de la República Italiana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **MAURIZIO CARDINALI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento.

CUARTO.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDADA,** la presente Resolución de Nacionalización (F) Cro. Carlos José Nájara C. Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 2971, en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas.** Directora General de Migración y Extranjería

Reg. 13743 – M. 78020 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. **Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** – **CERTIFICA:** Que en los folios: **106-107,** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10,** correspondiente al año: **2014,** que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2972,** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RIGOBERTO FLORES MORALES,** originario de la República de Honduras y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **RIGOBERTO FLORES MORALES,** de nacionalidad hondureña de origen, mayor de edad, soltero, Ganadero, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00017305, registro No.06112002020, nacido el veintiséis de enero del año mil novecientos cincuenta en el Municipio: El Triunfo, Departamento: Choluteca, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde el veintiuno de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco y por el vínculo de afinidad y consanguinidad con ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad hondureña por ser centroamericano de origen, sometiéndose a las disposiciones

legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 49, 50, 54 y 62 de la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once; Artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RIGOBERTO FLORES MORALES,** originario de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **RIGOBERTO FLORES MORALES,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDADA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Cro. Carlos José Nájara C. Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Resolución de Nacionalización No. 2972, en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas.** Directora General de Migración y Extranjería

Reg. 13744 – M. 78022 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. **Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** **CERTIFICA:** Que en los folios: **110-111,** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10,** correspondiente al año: **2014,** que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2974,** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HSIEN CHI HSIEH,** originario de la República de China y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185

y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **HSIEN CHI HSIEH**, de nacionalidad china, mayor de edad, jubilado, casado, con domicilio y residencia en el Departamento de Masaya, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 060259, registro No.07062006006, nacido el veintidós de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos en Taiwán, República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **HSIEN CHI HSIEH**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el siete de junio del año dos mil seis, gozar del status de residente permanente a partir del dieciocho de agosto del año dos mil nueve y por el vínculo de consanguinidad con sus hijos nicaragüenses nacionalizados. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen china, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19 y 21 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50 y 53 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y artículos. 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HSIEN CHI HSIEH**, originario de la República de China, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **HSIEN CHI HSIEH**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDADA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Cro. Carlos José Nájjar C. Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 2974, en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas**. Directora General de Migración y Extranjería

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.13237 – M.76580 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 140-2014**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **FATIMA DEL ROSARIO ESCOTO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-251173-0001A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **279-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el dieciocho de junio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800009** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2375** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **FATIMA DEL ROSARIO ESCOTO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de junio del año dos mil catorce y finalizará el dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 13055 – M. 75977 – Valor C\$ 1,425.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 024-2014

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012; y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que de conformidad con el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones; y que las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

III

Que conforme a los artículos 38 (modificado por enmienda del 27 de febrero de 2002), 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala; y al artículo 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

IV

Que la República de Nicaragua es Estado Contratante del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y de

las modificaciones incorporadas al mismo por el Primero, Segundo y Tercer Protocolo. Que los artículos 6,7 y 22 del Convenio, establecen que es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, aprobar y modificar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

V

Que mediante Resolución N° 308-2013 (COMIECO-LXV), se dio por incorporado a la normativa de la Integración Económica Centroamericana el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica y por Resolución N° 309-2013 (COMIECO-LXV) se dio por incorporada a la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica.

VI

Que la República de Panamá asumió el compromiso de negociar dentro de un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación, un cronograma para armonizar el código y la descripción del Arancel Centroamericano de Importación, cuya aplicación fue exceptuada en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana. Que asimismo, la República de Panamá también asumió el compromiso de celebrar negociaciones con los demás Estados Parte del Subsistema Económico, dentro de un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación, para armonizar las Reglas de Origen Específicas exceptuadas y que están contenidas en el anexo 6(a) del Protocolo referido *supra*.

VII

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 10, 15, 36, 37, 38, (modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002), 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala; en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; emitió las resoluciones: N° 342-2014 (COMIECO-LXVII); N° 343-2014 (COMIECO-LXVII); N° 344-2014 (COMIECO-LXVII); y N° 345-2014 (COMIECO-LXVII).

VIII

Que el Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE), con fundamento en los artículos 44 numeral 3; 6, 37, 39, 42, 43, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala emitió la Resolución N° 07-2014 (CEIE), por la que se aprueba el Reglamento Interno de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

IX

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones siguientes: N° 342-2014 (COMIECO-LXVII); N° 343-2014 (COMIECO-LXVII); N° 344-2014 (COMIECO-LXVII); N° 345-2014 (COMIECO-LXVII) y N°07-2014 (CEIE).

SEGUNDO: Las Resoluciones mencionadas en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo, con sus respectivos anexos, se publicarán y darán a conocer, además, en la página Web (www.mific.gob.ni) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN No. 342-2014 (COMIECO-LXVII)**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia de este Consejo adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, aprobar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos sobre algunas aperturas arancelarias y, elevó a la consideración de este Foro las correspondientes propuestas, para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:**1. Aprobar las aperturas arancelarias siguientes:**

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
28.290	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS	
2829.9	- Los demás:	
2829.90.20	-- Yodato de potasio (CAS 7758-05-6)	0
2829.90.30	-- Yodato de calcio (CAS 7789-80-2)	0
2847.00.00	++ SUPRIMIDA ++	
28.47	PERÓXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	
2847.00.10	- Con una concentración superior al 70% en peso (CAS 7722-84-1)	0
2847.00.90	- Otros	0

2. Aprobar la siguiente apertura y modificación arancelaria:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
8528.7	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:	
8528.71	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:	
8528.71.20	--- Convertidor de señales digitales de televisión (incluso de señales digitales de audio), únicamente en señales analógicas, para la recepción de señales digitales emitidas en televisión abierta, para los aparatos receptores de televisión que no tienen incorporado un dispositivo sintonizador de televisión digital.	0

3. Las aperturas arancelarias y la modificación arancelaria anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

4. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 25 de abril de 2014

(f) Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro en representación de la Ministra de Comercio Exterior. (f) José Armando Flores Alemán, Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores Villagrán, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana Salazar, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCION No. 343 - 2014 (COMIECO-LXVII)**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 ,39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que el Comité Técnico de Reglas de Origen alcanzó acuerdos para modificar la Regla de Origen Específica para salmón y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta, para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 36, 37, 38, 39,46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la Regla de Origen Específica para salmón de la siguiente manera:

3.05	Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose la utilización de salmón no originario de la partida 03.02, 03.03 y 03.04.
------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. La presente Resolución entrará en vigencia 30 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 25 de abril de 2014

(f) Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro en representación de la Ministra de Comercio Exterior. (f) José Armando Flores Alemán, Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores Villagrán, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana Salazar, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCION No. 344-2014 (COMIECO-LXVII)**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38,39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en el artículo 5.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, la República de Panamá se comprometió a aplicar, a partir de la vigencia de ese Protocolo, el código y descripción del Arancel Centroamericano de Importación, salvo las excepciones contenidas en el Anexo 5.1 de ese Protocolo de Incorporación;

Que asimismo, la República de Panamá asumió el compromiso de que dentro de un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación, negociar un cronograma para armonizar el código y la descripción del Arancel Centroamericano de Importación cuya aplicación fue exceptuada en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericano;

Que a nivel técnico se ha alcanzado consenso para armonizar, con el resto de Estados Parte del Subsistema Económico, quinientos veinte incisos arancelarios exceptuados por Panamá, por lo que la Reunión de Viceministros, con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-XLV), ha elevado a este Foro una propuesta para su respectiva consideración y eventual aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15,36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y 13 y 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

RESUELVE:

1. Aprobar la armonización, para Panamá, del código y la descripción del Arancel Centroamericano de Importación de quinientos veinte incisos arancelarios exceptuados en el Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, que aparecen como Anexo de la presente Resolución.

2. Quedan sin efecto los quinientos veinte (520) incisos arancelarios de los códigos y descripciones del Anexo 5.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica, a que hace referencia el párrafo anterior.

3. La presente Resolución entrará en vigencia 90 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 25 de abril de 2014

((f)Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro en representación de la Ministra de Comercio Exterior. (f) José Armando Flores Alemán, Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores Villagrán, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana Salazar, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCION No. 345-2014 (COMIECO-LXVII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38,39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en el artículo 6 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, la República de Panamá se comprometió a aplicar, a partir de la vigencia de ese Protocolo, el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo sobre Reglas de Origen Específicas, con excepción de las Reglas Específicas contenidas en el Anexo 6(a) del referido Protocolo de Incorporación;

Que, asimismo, la República de Panamá, asumió el compromiso de celebrar negociaciones con los demás Estados Parte del Subsistema Económico, dentro de un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación, para armonizar las reglas de origen específicas exceptuadas y que están contenidas en el Anexo 6(a) ya señalado;

Que a nivel técnico se ha alcanzado consenso para armonizar con el resto de Estados Parte del Subsistema Económico, las Reglas de Origen Específicas de las exceptuadas por Panamá, por lo que la Reunión de Viceministros con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), ha elevado a este Foro una propuesta para su respectiva consideración y eventual aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar la adopción por la República de Panamá, de las Reglas de Origen Específicas del Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que fueron exceptuadas en el Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de

Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, que aparecen como Anexo de la presente Resolución

2. Quedan sin efecto, las Reglas de Origen de la Sección II del Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica y que están incluidas en el Anexo de esta Resolución.

3. Se reitera que los países se mantienen en el compromiso de cumplimiento de los lineamientos aprobados por consenso en el foro de viceministros para la negociación de reglas de origen incluidas en el Anexo 6 (a) del Protocolo de Incorporación Panamá al Subsistema de Integración Económica, es decir que éstas “serán objeto de negociación entre las seis partes centroamericanas hasta encontrar el consenso”.

4. La presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 25 de abril de 2014

((f)Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro en representación de la Ministra de Comercio Exterior. (f) José Armando Flores Alemán, Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores Villagrán, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana Salazar, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCIÓN No. 07-2014 (CEIE)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, es el órgano técnico administrativo del Subsistema de Integración Económica Centroamericana y que le corresponde velar, a nivel regional, por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana y la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico;

Que de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 44 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, la organización administrativa, operativa y presupuestaria de la SIECA se establecerá en un Reglamento Interno que será aprobado por el Comité Ejecutivo de Integración Económica;

Que hasta la fecha la SIECA funciona con el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Secretaría y su Personal, el cual está desactualizado;

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaria General de la SIECA ha presentado un proyecto de Reglamento Interno que resuelve las deficiencias del actual, por lo que es procedente aprobarlo,

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44 citado supra y lo que para el efecto establecen los artículos XXIII y XXIV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 6, 37, 39, 42, 43, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Interno de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana en la forma que aparece como Anexo de la presente Resolución.

2. Se deroga el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Secretaría de Integración Económica Centroamericana y su Personal que entró en vigencia el 13 de agosto de 1996 y sus reformas, así como cualquier disposición anterior al Reglamento que hoy se aprueba.

3. La presente Resolución entra en vigor 30 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 25 de abril de 2014

(f) Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro en representación de la Ministra de Comercio Exterior. (f) José Armando Flores Alemán, Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores Villagrán, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana Salazar, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14010 – M. 78927 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GLORIA S.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REGINA

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura,

polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002014. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14011 – M. 2904167 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OKUM, clase 9 Internacional, Exp. 2013-003558, a favor de TOTAL MOBILITY TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014104767 Folio 176, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LAPROPIEDADINTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14012 – M. 2903080 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio METRO, clase 41 Internacional, Exp. 2013-003474, a favor de METRO INTERNATIONAL, S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 2014104766 Folio 175, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14013 – M. 2904035 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROPERTY

Para proteger:

Clase: 5

Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, productos para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, pesticidas.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001915. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14014 – M. 2903950 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KENJA

Para proteger:

Clase: 5

Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, productos para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, pesticidas.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001916. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreo. Registradora Suplente.

Reg. 14015 – M. 2903020 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KUSABI

Para proteger:

Clase: 5

Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, productos para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, pesticidas.

Presentada: trece de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002145. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14016 – M. 2903799 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **IKE LITE** y Diseño, clase 11 Internacional, Exp. 2013-002443, a favor de LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2014104437 Folio 116, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14017 – M. 2903780 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **IKE LITE** y Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2013-002442, a favor de LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2014104436 Folio 115, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno.

Reg. 14018 – M. 2904183 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **nutrifont**, clase 1 Internacional, Exp. 2013-001627, a favor de NUTRIFONT ALIMENTOS S.A., de Brasil, bajo el No. 2014104736 Folio 145, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14019 – M. 2903730 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **HANGTEN Y DISEÑO**, clases 18 y 25 Internacional, Exp. 2013-004212, a favor de 1LC Trademark Corporation, de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2014104832 Folio 237, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14020 – M. 2903179 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios **metro** y Diseño, clase 41 Internacional, Exp. 2013-003477, a favor de METRO INTERNATIONAL, S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 2014104770 Folio 179, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13928 – M. 78613 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de INNOVACIÓN EN MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena. 270517 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado al diseño y desarrollo de software y diseño de página web.

Fecha de Primer Uso: nueve de mayo, del año dos mil doce

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001513. Managua, siete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13929 – M. 78628 – Valor C\$ 775.00

JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, Apoderado (a) de TEXTILES SADDAM INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 270517 y 270502

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a la Compra y Venta al por menor y/o al por mayor de mercadería en general.

Fecha de Primer Uso: doce de febrero, del año dos mil dos

Presentada: ocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-002473. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13930 – M. 78692 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de PUBLICCHANNEL TV, SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260407, 260418, 270502, 270509, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones. Servicios de difusión de programación de contenido para circuitos cerrados de televisión utilizados para la comunicación ya sea para fines publicitarios, informativos, educativos o de entretenimiento.

Presentada: diez de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000826. Managua, doce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13931 – M. 78692 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de PUBLICCHANNEL TV, SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260407, 260418, 270502, 270509, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de Entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Servicios de producción de contenido para Circuitos cerrados de televisión utilizados para la comunicación ya sea para fines publicitarios, informativos, educativos o de entretenimiento.

Presentada: diez de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000827. Managua, doce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13932 – M. 78692 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de PUBLICCHANNEL TV, SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260407, 260418, 270502, 270509, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: diez de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000828. Managua, doce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14021 – M. 78786 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de PRECON NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070311, 270517 y 270524
Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001055. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14022 – M. 78786 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de PRECON NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 070311, 270517 y 270524
Para proteger:

Establecimiento comercial dedicado a la distribución y comercialización de los siguientes productos: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de febrero, del año dos mil catorce

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014 001056. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14023 – M. 78786 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de PRECONNICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-001312 Managua, veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14024 – M. 78786 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de AUTO-JUNTAS, S.A.U. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261106, 270517 y 290104

Para proteger:

Clase: 7

Partes de motores, especialmente juntas de motores para vehículos; juntas; juntas para motores de combustión interna; juntas metálicas de tuberías; bielas; bobinas; balancines; botadores para motores; poleas; aros de émbolos; pistones; motores; equipos-motor y partes genéricas de máquinas; filtros que sean partes de motores; ejes; distribuidores múltiples que sean partes de máquinas o motores; varillas de empuje; rodamientos; rotores del distribuidor; bombas; casquillos que son partes de motores; tapas de distribuidor; conectores metálicos para tubos; válvulas de control de vacío; cubiertas de levas; piezas de inyector de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos; pistones para vehículos terrestres de motor; sistemas de acondicionamiento de levas para motores de combustión interna; ejes de levas de motor; culatas de cilindros de motor; pistones para cilindros; vástagos de pistón; válvulas para motores; árboles de leva; piñones del árbol de levas, como componentes de distribución de motores; partes y piezas para los productos citados.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001054. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14025 – M. 2904051 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUKO SUPER SABOR DURAZNO, clase 32 Internacional, Exp. 2013-002634, a favor de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, bajo el No. 2014104818 Folio 223, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14026 – M. 2903489 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUKO SUPER SABOR HORCHATA, clase 32 Internacional, Exp. 2013-002633, a favor de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, bajo el No. 2014104776 Folio 185, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14027 – M. 2903420 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUKO SUPER SABOR LIMÓN, clase 32 Internacional, Exp. 2013-002632, a favor de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, bajo el No. 2014104817 Folio 222, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14028 – M. 2903276 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUKO, clase 32 Internacional, Exp. 2013-002631, a favor de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, bajo el No. 2014104816 Folio 221, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14029 – M. 2903632 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUKO SUPER SABOR NARANJA, clase 32 Internacional, Exp. 2013-002636, a favor de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, bajo el No. 2014104788 Folio 194, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14030 – M. 2903675 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUKO SUPER SABOR JAMAICA, clase 32 Internacional, Exp. 2013-002637, a favor de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, bajo el No. 2014104789 Folio 195, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14031 – M. 2903870 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Designers LIGHTING y Diseño, clase 11 Internacional, Exp. 2013-002444, a favor de LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2014104731 Folio 140, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Designers
LIGHTING

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 13936 – M. 78622 – Valor C\$ 95.00

Managua, 09 de Julio del 2014

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 199-2014
“SERVICIO DE EXTRACCIÓN Y ELIMINACIÓN DE
BASURAS Y DESECHOS DEL LABORATORIO CENTRAL
DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO”

El Ministerio Agropecuario invita a todas las empresas proveedoras de Servicio de extracción y eliminación de basuras y desechos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Contratación Simplificada No. 199-2014 “Adquisición de Servicio de Extracción y Eliminación de Basuras y Desechos del Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario”.

La información para participar en dicho proceso de Contratación Simplificada, estará disponible desde el día 14 de Julio, hasta el 16 de Julio del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Karen Aguilar Romero, *Directora de Adquisiciones MAGFOR*

MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA

Reg. 13934 – M. 78615 – Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación

Nicaragua

“Financiamiento Adicional IV Proyecto de Rehabilitación y
Mantenimiento de Carreteras”
CR-4736-NI, H571-0-NI

Llamado a Licitación Pública Nacional
 LPN-017-2014

1 Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, edición No. 00010085 del 31 de Julio 2011.

2. La Republica de Nicaragua *préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/de la Asociación Internacional de Fomento* para financiar el costo del **Financiamiento adicional IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras**, y se propone utilizar parte de los fondos de este *préstamo* para efectuar los pagos bajo el Contrato CR-4736-NI, H-571-0-NI.

3. El **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)** invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de Un (1) Microbús para giras de campo”**.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (NCB) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF*, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); Lic. Ricardo Cortez Aburto, Director División de Adquisiciones. Correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen *especificaciones técnicas, legales y otros*. “No se otorgará” un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los licitantes interesados podrán presentar una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, para luego suministrarle el link donde podrán descargar el documento completo.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo. Ofertas electrónicas *no* serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una “Declaración de Mantenimiento de la Oferta”.

9. La dirección referida arriba es:

Recepción de Oferta:

Ministerio de Transporte e Infraestructura,
Oficina de la División de Adquisiciones
Dirección: Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez
Ciudad: Managua, Nicaragua.
Hora: 02:00:00 p.m.
Fecha: **Jueves 07 de Agosto del año 2014.**

Apertura de Oferta:

Ministerio de Transporte e Infraestructura
Dirección: Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez
Oficina: Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones
Hora: 02:15:00 p.m.
Fecha: **Jueves 07 de Agosto del año 2014.**

Managua, miércoles 09 de Julio del 2014

(f) **Lic. Jenny Martínez Obando**, Directora División de Adquisiciones (a.i)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 13937 – M. 78626 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No. 007/05/2014 “Compra de Papelería y Útiles de Oficina”**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Lunes 14 de Julio del 2014 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que cita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 11 de Julio del 2014.

(f) **Karla Herrera Juarez**, Presidenta del Comité de Licitación. Responsable Unidad de Adquisición

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 13935 – M. 78427 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS – ENACAL**

**Programa Integral Sectorial
de Agua y Saneamiento Humano
PISASH**

AVISO DE CONCURSO

Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC) No.001-2014

“Servicios de Auditoría Externa”

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 10 de julio de 2014

(f) **Lic. Roberto Araica Potosme**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL

Reg. 14032 – M. 78908 – Valor C\$ 380.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

a) Licitación Selectiva No. 037 - 2014 ADQUISICION DE 250 TAPAS PLÁSTICAS DE POLIETILENO PARA MANHOLES “

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, viernes 11 de Julio de 2014

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
No. 038-2014**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 038-2014 "Adquisición de Equipos y Accesorios de Rotosonda", está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 09 de julio de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 14033 – M. 78744 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en los procesos que se describen a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 14 de Julio del año en curso que detallo:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 14/2014	Equipos y Materiales para Instalación de Aires acondicionados	42/2014 30/06/2014	Publicación de Pliego de Bases y Convocatoria
Licitación Selectiva No. 15/2014	Adquisición de Computadoras, Servidores, Impresoras	47/2014 07/07/2014	Publicación de Pliego de Bases y Convocatoria

Managua, Nicaragua, Julio de 2014.

(F) KAREN GONZALEZ MURILLO, División de Adquisiciones CSJ

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. 13938 – M. 2990713/299085 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE UNA CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN No. SE- ABC- 016-06-2014

General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91); y el Reglamento del Decreto de Zonas Francas

Industriales de Exportación (Decreto 50-2005), la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General (Decreto 75-2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. SE-ABC-011-05-2014, para la Licitación Selectiva No. 01-2014 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DE CZF DE DOS MICROBUSES, UNO ESTILO COASTER PARA RECORRIDO DE MANAGUA Y EL OTRO ESTILO HIACE PARA RECORRIDO DE MASAYA", conforme el arto. 47, párrafo In Fine del Arto. 56 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 31 y 34 de su Reglamento General, emitió las Recomendaciones de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad en fecha 13 Junio del 2014; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación y que por considerar que la misma se ajusta a los requisitos de contratación del servicio, la adopta en todo su alcance.

III

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar el Proyecto en referencia, mediante Resolución motivada a partir de las Recomendaciones recibidas del Comité de Evaluación en el término de 3 días hábiles, por lo que esta Autoridad:

RESUELVE:

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente al proyecto de la Licitación Selectiva No. 01-2014 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DE CZF DE DOS MICROBUSES, UNO ESTILO COASTER PARA RECORRIDO DE MANAGUA Y EL OTRO ESTILO HIACE PARA RECORRIDO DE MASAYA", de conformidad a la recomendación contenida en Acta del informe de Evaluación y recomendación del comité.

b) Adjudicar el Proyecto de la Licitación Selectiva No. 01-2014 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DE CZF DE DOS MICROBUSES, UNO ESTILO COASTER PARA RECORRIDO DE MANAGUA Y EL OTRO ESTILO HIACE PARA RECORRIDO DE MASAYA", al único Oferente participante, el Señor Guillermo Antonio Cuadra Corrales hasta por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (US\$33,280.00), por cumplir con los requerimientos e intereses de esta Entidad Contratante.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma, por el mismo medio empleado para la Convocatoria del Proyecto.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dieciocho de Junio del año dos mil catorce.

(f) General, Álvaro Baltodano C., Secretario Ejecutivo CZF

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 13599 – M. 77644 – Valor C\$ 435.00

EDICTOS

Cítese y Empácese a Eda Esmelda Castellón Flores, de domicilio desconocido para que en el término de cinco días después de la tercera publicación en un Diario Oficial de circulación Nacional, comparezca a éste Juzgado a contestar la Demanda de Divorcio Unilateral promovida por Abel Antonio Gil Aragón, a través de su Apoderada Especialísima Lic. Danelia Sotelo Zamora, bajo apercibimiento de nombrarle un guardador Ad-litem sino comparece. Dado en el Juzgado Local Único de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, Ramo Familia por Ministerio de Ley, dos de Julio del año dos mil catorce, las doce y treinta minutos del mediodía.

(f) Msc. Santa Martha Gaitán Romero, Juez Local Único San Francisco de Cuapa Chontales.- (f) Lic. Ana Marina Amador Reyes, Secretaria de Actuaciones San Francisco de Cuapa Chontales.-

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 13066 – M. 75992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 144, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELVIS ZACHARO LÓPEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdían.”

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13067 - M. 75914 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 463, tomo II, del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEÓN EZEQUIEL LÓPEZ PEREIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-090473-0004T, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Ocupacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13068 - M. 76086 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 460, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

PATRICIA ELIZABETH PARRALES RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13069 - M. 76099 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 374, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSAURA PANIAGUA OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-230692-0002L, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13070 – M. 75957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 74, tomo II, del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EL CIRUJANO DENTISTA CARLOS MANUEL GUEVARA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de febrero del 2011. (f) Director.

Reg. 13071 - M. 76017 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 371, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

VENANCIA ISABEL TORRES MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-100189-0003T, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13072 – M. 75932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1253, Página 227, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MANUEL ALFREDO AGUILAR GUADAMUZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 13073 – M. 76059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1250, Página 225, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HENRY FRANCISCO GARCÍA CORTEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 13074 – M. 76057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2786, Página 214, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELITH BLADIMIR OCÓN AVILEZ. Natural de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 13075 – M. 76108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3227, Página 073, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DERWIS JOSÉ RODRÍGUEZ MEJÍA. Natural de Caracas, Distrito Federal, República de Venezuela, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 13076 – M. 76106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3229, Página 074, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

XIOMARA DE LOS ANGALES SOLÍS REYES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 13077 – M. 76084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 2064, Página 248, tomo III, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

KAREN AUXILIADORA BLANDÓN LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cinco del mes de diciembre del dos mil dos. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rector, Pablo Antonio Cuadra. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veinticuatro del mes de abril de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13078 – M. 75846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 531, Página 266, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

TERESA DEL CARMEN FLORES MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

POR TANTO: le extiende el Título de **Profesora de enseñanza media en Lengua y Literatura Hispánica-Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de septiembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintitrés del mes de septiembre de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13079 – M. 75955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 72, Partida 3, 499, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CONNY DEL SOCORRO ROSTRAN GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Estaban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13080 – M. 76020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 38, Partida 3,432, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ESCARLETH MARIA TORREZ LAINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13081 – M. 76064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 153, tomo XIII, partida 11561, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REYNA DE LOS ÁNGELES VALLEJOS VALLE. Natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13082 – M. 75938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 130, tomo XIII, partida 11492, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA TERESA PANIAGUA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13083 – M. 75902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 437, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENA MARÍA MARTÍNEZ ZELEDÓN. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13084 – M. 75899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 435, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ISABEL ERNESTINA HERRERA LORENTE. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13085 – M. 75881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 036, Página 151, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDWING EMILIO HERNÁNDEZ VALERIO. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero – Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13086 – M. 76008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 443, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROXANA MESA BALTODANO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13087 – M. 75950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 449, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AYDA DANIELIA VALDIVIA OSORIO. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13088 – M. 75861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4989, Acta No. 29, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

PLINIO CÉSAR ORDOÑEZ NAVARRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13089 – M. 75966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 252, Asiento N° 543, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANY ELISABETH FIGUEROA CASTRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 13090 – M. 75961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 27, de la página 14, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de esta dirección, se inscribió el Título que literalmente dice: **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS, POR CUANTO:**

ABIGAIL ESTHER MARTÍNEZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos de la escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 25 días del mes de junio del año dos mil catorce. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director de Carrera de Medicina”.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Director General.

Reg. 13091 – M. 75959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2725, Folio 811, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

GIOCONDA LOAISIGA GONZÁLEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, veintiuno de mayo del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13092 – M. 75963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5284, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CRISTIAN DE JESÚS LÓPEZ CARCACHE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13093 – M. 76082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 052, Línea 1227 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

JULY ELIZABETH GARCÍA MENA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil trece. Rector – Presidente, Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 16 de junio del año 2013. Msc. Félix Pedro Cárcamo, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 13094 – M. 76054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 020 Partida: 0269 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

MEYLING LISSETH RUEDA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico. UNITEC - NICARAGUA

Reg. 13095 – M. 75944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1431, Página 716, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIA JOSE COREA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Fitotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil dos. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13096 – M. 75995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08 , Página 003, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ZAIRA YISSEL ESPINOZA GAITÁN. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central. UPONIC.